

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución por traslado de la Fundación Benjamin Mehnert.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución por traslado en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Benjamin Mehnert, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Benjamin Mehnert fue constituida por doña Pilar del Cañizo Bardisa, doña Gisela Mehnert, doña Ángela Nuria Blanco de Andrés, según consta en la Escritura Pública otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monejero San Martín el 25 de septiembre de 2000, bajo el número 2969 de Protocolo, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente mediante Resolución de 10 de septiembre de 2001.

Sus estatutos fueron modificados mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario de Madrid don Luis Hernando Pérez-Escolar el 21 de diciembre de 2005, bajo el núm. 3157 de protocolo.

El Patronato de la Fundación acuerda el traslado de la Fundación al Registro de Fundaciones en sesión celebrada el 21 de enero de 2011, elevándose tal acuerdo a documento público mediante Escritura otorgada el 18 de marzo de 2011 ante el Notario don Gerardo Von Wichmann Rovira, protocolo 834.

Mediante resolución de 20 de junio de 2011 el Ministerio manifiesta su no-oposición al traslado de la Fundación.

Los estatutos de la Fundación son adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante Escritura pública otorgada el 10 de enero de 2012, ante la Notaria doña Raquel Fernández Merino, del Ilustre Colegio de Andalucía, número 128 de su protocolo, recibida en esta Dirección General el 16 de febrero de 2012.

Segundo. Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

Art. 6.

1. La Fundación tiene por objeto el rescate, cuidado, mantenimiento, alimentación y supervivencia de los animales de compañía.

2. Estos fines se realizan con especial énfasis en los perros de todas las razas y especies.

3. Se trabaja con un empeño particular con los galgos que hayan sido objeto de maltrato y abandono.

4. Se persigue poder dar en adopción a los animales citados una vez realizados los protocolos veterinarios correspondientes.

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Hacienda la Concepción Parcela 9015 del Polígono 33, 41500, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial fue constituida por 3.005,06 euros, posteriormente ampliada en 12.020,24 euros según consta en escritura otorgada el 20 de diciembre de 2000, ante el Notario de Madrid don José Grau Linares. Por tanto actualmente la dotación asciende a 15.025,3 euros.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 12 de los estatutos, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos, está constituido por las siguientes personas físicas:

DOÑA GISELA MEHNERT	PRESIDENTA
DOÑA RAQUEL FERNÁNDEZ MERINO	SECRETARIA NO-PATRONA
DOÑA ISABEL MARÍA PAIVA VÁZQUEZ	TESORERA
DOÑA ISABEL MARÍA FERNÁNDEZ PAIVA	VOCAL
DON ANDRÉS SÁNCHEZ CARMONA	VOCAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por traslado por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal, y la documentación aportada reúne los requisitos exigidos por la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 10.1.f) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

RESUELVE

Primero. Clasificar e inscribir a la Fundación Benjamin Mehnert, atendiendo a sus fines, como entidad Medioambiental, ordenando su inscripción en la Sección Quinta, «Fundaciones Medioambientales» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE-1318.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato a que hace referencia el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Fundación, su comunicación al Protectorado del Ministerio de Medioambiente en la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 7 de marzo de 2012.- La Directora General, Ana Moniz Sánchez.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Gerial.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de procedimiento de constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Gerial, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Gerial fue constituida, según consta en la documentación aportada, por escritura pública otorgada el 23 de septiembre de 2011, ante la Notaria Patricia María Valverde Muñoz, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 836 de su protocolo, subsanada por otra ante la misma Notaria en fecha 24 de febrero de 2012 bajo el número 151 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de sus Estatutos, son los siguientes:

«La Fundación tiene por objeto la prestación de servicios integrales para la atención especializada en régimen de internado en centros residenciales de personas mayores, así como la atención y promoción del bienestar de las personas con deficiencias físicas, psíquicas y sensoriales; de personas dependientes, en general. También la formación relacional con dichos fines.

Para la consecución de sus fines, la Fundación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- Garantizar la atención integral de las personas usuarias de sus Centros, de acuerdo con los protocolos y normativa

de actuación establecida por al Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

- Utilización de métodos de trabajo basados en la valoración individual, mejora y mantenimiento de sus capacidades, prevención de la dependencia, control y seguimiento terapéutico, desarrollo y fomento de programas socioculturales y de relación de los usuarios con familiares y demás entorno.

- Asumir y ejercer funciones de tutela, curatela y/o defensa judicial que le hayan sido encomendadas por resolución judicial, realizando funciones de administración de bienes con arreglo a las normas del Código Civil.

- La cooperación con cuantas entidades públicas y privadas que tengan fines similares y/o coincidentes.

Todas aquellas actividades que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en calle Real Alcantarilla, número 17, primero letra b, del municipio de Tijola, provincia de Almería y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de los municipios de Tijola, Bacares, Albox, Macael y Rioja, en la provincia de Almería, así como en el municipio de Baza en la de Granada.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por una valoración monetaria de 30.000 euros desembolsada inicialmente en su cantidad de 10.500 euros, debiéndose aportar el resto (19.500 euros) en un plazo máximo de 5 años.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 10 de los estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 79.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Quinto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.